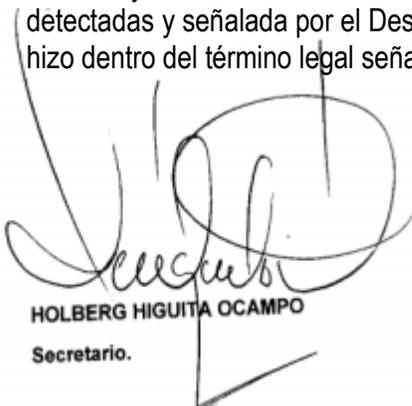




SECRETARIA. Tuluá Valle, treinta y uno (31) de Julio del año dos mil veinte (2020)- En la fecha doy cuenta al señor Juez que la parte demandante subsanó en tiempo las falencias detectadas y señalada por el Despacho en el proveído N° 649 del 17 de julio pasado y esto se hizo dentro del término legal señalado.- **Sírvase proveer**



HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, Julio treinta y uno (31) del año dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 681

Proceso: Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio-
Demandante: Héctor Fabio Jiménez Virgen.
Demandados: Ángel María Corrales, Magdalena Virgen, Luciano Virgen Ascensión Useche, Pedro Antonio Virgen, José Domingo Virgen, Cleotilde o Clotilde Virgen y Personas Desconocidas e Indeterminadas.
Radicación: No. 76-834-40-03-004-**2020-00079-00.**

OBJETO

Emitir pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda de la referencia, previo estudio de la misma y los anexos que se pretenden hacer valer dentro de dicho trámite, luego de ser subsanada dentro del término legal provisto por el Despacho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Entra este operador judicial a decidir la procedencia de admitir el presente proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, iniciado por la apoderada judicial del señor **HÉCTOR FABIO JIMÉNEZ VIRGEN** y contra de los señores **ÁNGEL MARÍA CORRALES, MAGDALENA VIRGEN, LUCIANO VIRGEN ASCENSIÓN USECHE, PEDRO ANTONIO VIRGEN, JOSÉ DOMINGO VIRGEN, CLEOTILDE O CLOTILDE VIRGEN Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.**

Efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, avizora este dispensador de justicia que la misma viene estructurada en legal forma, por tanto, se procederá a la admisión de la demanda, como quiera que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 82 se deduce que reúne los requisitos formales, exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 del **CGP** y los particulares establecidos en el artículo 375 de esa misma obra.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por el señor **HÉCTOR FABIO JIMÉNEZ VIRGEN, identificado con c.c. No. 6.499.578** y en contra de los señores **ÁNGEL MARÍA CORRALES, MAGDALENA VIRGEN, LUCIANO VIRGEN ASCENSIÓN USECHE, PEDRO ANTONIO VIRGEN, JOSÉ DOMINGO VIRGEN, CLEOTILDE O CLOTILDE VIRGEN Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el siguiente bien inmueble:

- “Predio ubicado en el Corregimiento de Bocas de Tuluá, municipio de Tuluá Valle, mejorado con una bodega en material con techo de paja y con cultivo de árboles frutales, debidamente cercado, predio denominado “La Virgen”, con un área de SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ y OCHO punto SIETE METROS CUADRADOS (6.718.7 Mts2), determinado por los siguientes linderos especiales: **NORTE:** En extensión de 75.3 mts, con predio de Pedro Nel Barona, Identificado con el N° 000100050059000; **SUR:** En 42.8 Mts con callejón público; **ORIENTE:** En 20.1 Mts, con predio del mismo poseedor, identificado con el N° 000100050066000, luego sigue de oriente a occidente en 19 metros con predio que posee el Alberto España Mosquera, luego sigue nuevamente de norte a sur en una extensión de 48.6 mts, y 80.2 mts, lindando en estos trayectos con predio del cual hace parte y que posee el señor Alberto España M y herederos de Guillermina Virgen, de por medio callejón de servidumbre de acceso al predio que posee el señor Alberto España M; y **OCIDENTE:** En 46.7 metros con predio de mayor extensión y que posee Alberto España M, cruza de occidente a oriente en 22.5 metros, luego sigue de norte a sur en 44.3 metros, con predio de mayor extensión y que posee Eneida Virgen Martínez, luego sigue de occidente a oriente en 3 metros y luego cruz nuevamente de norte a sur en 28 metros, linda con predio de Eneida Virgen Martínez, que corresponde a callejón de entrada. Este predio hace parte del predio de mayor extensión identificado con el número predial 00 01 0005 0239 000, y matrícula Inmobiliaria N° 384-73890, a favor del señor HECTOR FABIO JIMENEZ VIRGEN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.499.578 de Tuluá Valle”.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **ÁNGEL MARÍA CORRALES, MAGDALENA VIRGEN, LUCIANO VIRGEN ASCENSIÓN USECHE, PEDRO ANTONIO VIRGEN, JOSÉ DOMINGO VIRGEN, CLEOTILDE O CLOTILDE VIRGEN**, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º) del Código General del Proceso, pues tienen dirección conocida.

2.1 En caso de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a la dirección que obre en el expediente; en caso de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, se procederá por Secretaría a efectuar consulta en la base de datos del ADRES, con el fin de determinar en que EPS se encuentran afiliados los señores **ÁNGEL MARÍA CORRALES, MAGDALENA VIRGEN, LUCIANO VIRGEN ASCENSIÓN USECHE, PEDRO ANTONIO VIRGEN, JOSÉ DOMINGO VIRGEN, CLEOTILDE O CLOTILDE VIRGEN**. Cumplido lo anterior, remítase el oficio a la EPS respectiva, a fin de que se sirva informar la dirección del domicilio allí registrada por la parte demandada, dirección a la cual la parte demandante deberá remitir la notificación y en caso de que ésta sea devuelta con las anotaciones antes señaladas, **NOTIFÍQUESE** conforme con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, efectuando así el emplazamiento para el

mismo en un diario de amplia circulación como: **DIARIO OCCIDENTE, EL ESPECTADOR o EL PAÍS**, por una sola vez, un día domingo.

2.2 CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de **VEINTE (20) DIAS** para que proponga excepciones en defensa de sus intereses, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este auto, en consenso con el artículo 118 de la misma obra.

TERCERO: EMPLAZAR a las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el siguiente inmueble:

- “Predio ubicado en el Corregimiento de Bocas de Tuluá, municipio de Tuluá Valle, mejorado con una bodega en material con techo de paja y con cultivo de árboles frutales, debidamente cercado, predio denominado “La Virgen”, con un área de SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ y OCHO punto SIETE METROS CUADRADOS (6.718.7 Mts²), determinado por los siguientes linderos especiales: **NORTE:** En extensión de 75.3 mts, con predio de Pedro Nel Barona, Identificado con el N° 000100050059000; **SUR:** En 42.8 Mts con callejón público; **ORIENTE:** En 20.1 Mts, con predio del mismo poseedor, identificado con el N° 000100050066000, luego sigue de oriente a occidente en 19 metros con predio que posee el Alberto España Mosquera, luego sigue nuevamente de norte a sur en una extensión de 48.6 mts, y 80.2 mts, lindando en estos trayectos con predio del cual hace parte y que posee el señor Alberto España M y herederos de Guillermina Virgen, de por medio callejón de servidumbre de acceso al predio que posee el señor Alberto España M; y **OCCIDENTE:** En 46.7 metros con predio de mayor extensión y que posee Alberto España M, cruza de occidente a oriente en 22.5 metros, luego sigue de norte a sur en 44.3 metros, con predio de mayor extensión y que posee Eneida Virgen Martínez, luego sigue de occidente a oriente en 3 metros y luego cruz nuevamente de norte a sur en 28 metros, linda con predio de Eneida Virgen Martínez, que corresponde a callejón de entrada. Este predio hace parte del predio de mayor extensión identificado con el número predial 00 01 0005 0239 000, y matrícula Inmobiliaria N° 384-73890, a favor del señor HECTOR FABIO JIMENEZ VIRGEN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.499.578 de Tuluá Valle”.

El emplazamiento debe efectuarse en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. del P., publíquese por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como el **DIARIO OCCIDENTE, EL ESPECTADOR o EL PAÍS**, el día domingo. Córrasele el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

CUARTO: ORDENAR la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero.

QUINTO: INSTALESE la valla como lo establece el artículo 375 núm. 7, y una vez cumplido apórtese al presente proceso el registro fotográfico que dé cuenta de tal hecho, así como certificación del que la elaboró, de que la misma cumple con las dimensiones antes señaladas. La valla deberá ser instalada en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 384-73890 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por el señor **HÉCTOR FABIO JIMÉNEZ VIRGEN**, identificado con c.c. No. 6.499.578 y en contra de los señores **ÁNGEL MARÍA CORRALES, MAGDALENA VIRGEN, LUCIANO VIRGEN ASCENSIÓN USECHE, PEDRO ANTONIO VIRGEN, JOSÉ DOMINGO VIRGEN, CLEOTILDE O CLOTILDE VIRGEN Y DEMÁS**

PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el siguiente bien inmueble:

- “Predio ubicado en el Corregimiento de Bocas de Tuluá, municipio de Tuluá Valle, mejorado con una bodega en material con techo de paja y con cultivo de árboles frutales, debidamente cercado, predio denominado “La Virgen”, con un área de SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ y OCHO punto SIETE METROS CUADRADOS (6.718.7 Mts²), determinado por los siguientes linderos especiales: **NORTE:** En extensión de 75.3 mts, con predio de Pedro Nel Barona, Identificado con el N° 000100050059000; **SUR:** En 42.8 Mts con callejón público; **ORIENTE:** En 20.1 Mts, con predio del mismo poseedor, identificado con el N° 000100050066000, luego sigue de oriente a occidente en 19 metros con predio que posee el Alberto España Mosquera, luego sigue nuevamente de norte a sur en una extensión de 48.6 mts, y 80.2 mts, lindando en estos trayectos con predio del cual hace parte y que posee el señor Alberto España M y herederos de Guillermina Virgen, de por medio callejón de servidumbre de acceso al predio que posee el señor Alberto España M; y **OCIDENTE:** En 46.7 metros con predio de mayor extensión y que posee Alberto España M, cruza de occidente a oriente en 22.5 metros, luego sigue de norte a sur en 44.3 metros, con predio de mayor extensión y que posee Eneida Virgen Martínez, luego sigue de occidente a oriente en 3 metros y luego cruz nuevamente de norte a sur en 28 metros, linda con predio de Eneida Virgen Martínez, que corresponde a callejón de entrada. Este predio hace parte del predio de mayor extensión identificado con el número predial 00 01 0005 0239 000, y matrícula Inmobiliaria N° 384-73890, a favor del señor HECTOR FABIO JIMENEZ VIRGEN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.499.578 de Tuluá Valle”.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante, que deberá aportar en lo posible, las identificaciones de los demandados con el fin de tratar de lograr su comparecencia al proceso a través de la consulta en los portales y/o correos institucionales de organismos estatales y/o privados, de acuerdo a las voces del numeral 2º del artículo 82 Ibídem.

NOVENO: OFÍCIESE a: la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 del C. G. del P.

DÉCIIMO: MPRIMIR el trámite del proceso Verbal.

DÉCIIMO PRIMERO: LA PERSONERÍA para actuar en el trámite y desarrollo de las presentes diligencias, a la abogada **IDAYALI VIRGEN CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.709.195 de Tuluá Valle y tarjeta profesional No. 84.404 del Consejo Superior de la Judicatura, como a la profesional **LIDA ARIAS CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.922 de Tuluá Valle y tarjeta profesional No. 72.748 del Consejo Superior de la Judicatura, les fue reconocida en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.052

HOY 03 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
 Secretario